

INFORME CPCUA Nº 16/2018

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, 9 de mayo de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL
SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN
RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, y en su virtud hacemos las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que

expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo

de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser

preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto

regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando

dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el

texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa

que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una

mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la

producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 1. Objeto.

Consideramos necesario que, entre los objetivos, se incluya la

protección de la salud y otros derechos de los eventuales consumidores de los

productos de la práctica regulada, fin último del control que se predica.

TERCERA.- Al artículo 2. Definiciones.

Este Consejo entiende que la definición del "Consumo doméstico

privado", contemplada en el epígrafe b), resulta ambigua en exceso, con la

utilización de expresiones vagas e indeterminadas, tales como "entorno

familiar", que no dejan claro el alcance real de esta práctica, que con frecuencia

excede del mismo y se convierte en una actividad de especial relevancia social.

Es por ello que parece más adecuado que la definición se centre en la

explotación no lucrativa del producto de la matanza, evitando expresiones

como la citada, que solo aportan confusión.

CUARTA.- al artículo 3. comunicación de las campañas de

sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito

domiciliario.

Entendemos que , en el apartado 2.e) deben especificarse quienes

deben ser los destinatarios de esas actividades de educación sanitaria y como

se controla su asistencia y eficacia.

QUINTA.- Al artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a

cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el

ámbito domiciliario.

Se echa de menos que el apartado 1 del artículo especifique las formas,

procedimientos o protocolos a través de los cuales, la persona solicitante de la

autorización deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas

por el Ayuntamiento en aplicación del decreto.

SEXTA.- Al artículo 6. Autorización de las personas veterinarias.

El apartado 3 del artículo debería completarse, añadiendo in fine la frase

"indicando dicho extremo en la correspondiente solicitud".

SÉPTIMA.- Al artículo 7. Tramitación y resolución del procedimiento

de autorización.

Respecto del apartado 2 del artículo, este Consejo debe mostrar su

preocupación porque, a través del silencio administrativo, se puedan habilitar

autorizaciones que incidan en actuaciones que pueden generar riesgos para la

salud de los consumidores. Es por ello que entiende que debe prevalecer,

sobre todo, la obligación de la Administración de resolver, de forma motivada,

sobre las solicitudes que reciba.

OCTAVA.- Al artículo 8. Revocación y suspensión de la

autorización.

Igualmente, debemos mostrar nuestra preocupación por el breve plazo

de caducidad previsto por el apartado 2 del artículo para un procedimiento de

revocación y suspensión de la autorización que debe redundar en el interés

general. Conocida la lentitud ordinaria en los procedimientos administrativos,

esto puede provocar la continuidad de la actividad de personas no capacitadas

o cualificadas para velar por el interés público..

NOVENA.- Al artículo 9. Ámbito y vigencia de la autorización.

Este Consejo considera inapropiado que las autorizaciones se concedan

con carácter indefinido, conforme establece el apartado 2 del artículo,

entendiendo que debe establecerse un plazo mínimo de renovación que

permita cotejar el mantenimiento de las condiciones que habilitaron su

concesión.

DÉCIMA.- Al artículo 10. Funciones y obligaciones de la persona

veterinaria autorizada.

Entendemos que la técnica de redacción reglamentaria empleada no es

la más adecuada, debiendo establecerse de manera separada las funciones y

las obligaciones por su diferente naturaleza.

En cualquier caso, consideramos que, entre las obligaciones, debe

contemplarse la suscripción de una póliza de seguros de responsabilidad civil

para cubrir posibles consecuencias lesivas de una actuación poco diligente.

UNDÉCIMA.- Al artículo 12. Verificación y seguimiento.

En cuanto al apartado 3 del artículo, este Consejo considera necesario

establecer cuál debe ser el contenido mínimo de informe de seguimiento de la

actividad en cada municipio autorizado.

DUODÉCIMA.- Al artículo 13. Infracciones y sanciones.

El apartado 2 del artículo debería remitir a la normativa vigente en

materia de procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMOTERCERA.- A la Disposición Adicional Única. Listados

existentes de personas veterinarias autorizadas.

Consideramos que la incorporación de todas las personas veterinarias

autorizadas al nuevo registro debe responder al previo cotejo del

mantenimiento de las condiciones que motivaron la autorización, siendo ésta

una ocasión para actualizar y depurar dicho listado...

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo

presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre

el Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el

control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen

domiciliario para consumo doméstico privado, y si así lo tiene a bien, proceder

a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el

presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha

arriba indicados.